



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 453 -

**POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTICULOS 5°, 9°, 16° Y 19° Y SE  
MODIFICA EL ARTICULO 10° DE LA RESOLUCION N° 1546 DE FECHA  
29 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Asunción, 19 de abril de 2016.-

**VISTO:** El Memorándum DGCS N° 022 de fecha 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Comercio de Servicios, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual se solicita la rectificación de articulados de la Resolución N° 1546/15 y el Memorándum SSEC/DGCS/MEMO/N° 058 de fecha 03 de marzo de 2016, en el cual eleva a consideración el proyecto de Resolución de referencia.

La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por la Ley N° 2961/06 y la Ley N° 5289/14.

La Ley N° 444/94 “Que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT”.

El Decreto N° 2348/99 “Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio Ley N° 904/63”, en su Artículo 1° inciso H) dispone que a la Subsecretaría de Estado de Comercio le compete velar por el cumplimiento de la legislación que regula y favorece el comercio de servicios.

El Decreto N° 29326/72 “Por el cual se crea el Registro Permanente de Actividades Económicas y establece la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro”, en su Artículo 2° se declara obligatoria la inscripción y la actualización de datos en el Registro de Prestadores de Servicios para todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten cualquier tipo de servicios en el territorio de la República del Paraguay.

El Decreto N° 6866/11 “Por el cual se crea el Registro de Prestadores de Servicios dependiente del Ministerio de Industria y Comercio”.

La Resolución N° 1546/15 Por la cual se reglamenta el Decreto N° 6866/11 “Por el cual se crea el Registro de Prestadores de Servicios dependiente del Ministerio de Industria y Comercio” y se derogan las Resoluciones N° 957/13 y N° 1277/14; y

**CONSIDERANDO:** Que, al Ministerio de Industria y Comercio le compete promover, regular, proteger, fomentar y asegurar el cumplimiento de las medidas que afecten el Comercio de Servicios a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por la Ley N° 2961/06 y la Ley N° 5289/14.

Que, el Artículo 14° del Decreto N° 6866/11 “Por el cual se crea el Registro de Prestadores de Servicios dependiente del Ministerio de Industria y Comercio”, faculta a este Ministerio a Reglamentarlo.

JLRT/EP/mc



Expidio Palacios  
Secretario General





**POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTICULOS 5°, 9°, 16° Y 19° Y SE MODIFICA EL ARTICULO 10° DE LA RESOLUCION N° 1546 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.**

-2-

Que, la Resolución N° 1459/14 dispone la implementación de una Mesa de Entrada Única para procesos de registros de personas físicas y/o jurídicas en el Ministerio de Industria y Comercio y se aprueba el Manual de Procedimiento.

Que, la Resolución N° 270/14 establece que los pagos para la inscripción en los diferentes registros del Ministerio de Industria y Comercio deben realizarse en las cuentas abiertas en el Banco Nacional de Fomento.

Que, la Ley N° 5289/14 que modifica y amplía la Ley 904/63 “Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio”, en su Artículo 2° inciso “S” prevé la posibilidad de cobrar tasas en concepto de inscripción, teniendo en cuenta el costo y mantenimiento del servicio realizado para el registro de prestadores de servicios.

Que, por Dictamen Jurídico N° 152 de fecha 06 de abril de 2016, la Dirección General de Asuntos Legales, recomienda remitir el presente expediente a la Secretaría General para prosecución de trámites de estilo que conlleven a la emisión del acto.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

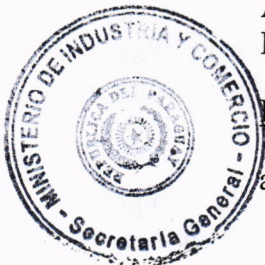
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1°.- Rectificar los Artículos 5°, 9°, 16° y 19°, de la Resolución N° 1546 de fecha 29 de diciembre de 2015, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 5°.- Establecer como requisitos para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios la presentación de:

Para personas físicas:

- a) Copia de Matrícula o Título Universitario o Técnico. En el caso de que el Prestador de Servicios no cuente con Título Universitario o Técnico, presentar un documento que certifique su carácter de prestador de servicios.
- b) Copia de Cédula de identidad civil y en caso de extranjeros, copia del carnet de residencia temporal o permanente.
- c) Copia de Patente Municipal.
- d) Copia de Factura Comercial.
- e) En el caso de subcontrataciones presentar copia de contrato de Trabajo y el REPSE de los subcontratados.
- f) Solicitud de Inscripción que tiene carácter de Declaración Jurada firmada por el responsable legal de la empresa (formulario).







**POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTICULOS 5°, 9°, 16° Y 19° Y SE MODIFICA EL ARTICULO 10° DE LA RESOLUCION N° 1546 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.**

-3-

- g) Boleta de pago del monto de la tasa correspondiente a la inscripción.
- En caso de ser extranjero, los títulos a que hace referencia el inciso a) deberán ser homologados y/o revalidados ante las instituciones competentes.

Para personas jurídicas:

- Copia de Estatutos Sociales actualizado, y copia de la última Asamblea Ordinaria.
- Copia de Cédula de identidad de los Directores o Gerentes. En caso de extranjeros, copia del carnet de residencia temporal o permanente que habilite realizar actividad económica remunerada.
- Indicar en la solicitud el número de registro en el REPSE de los profesionales que contrata. Copia de Contrato de los profesionales.
- Copia de la Patente Municipal.
- Solicitud de Inscripción que tiene carácter de Declaración Jurada firmada por el responsable legal de la empresa (formulario).
- Planilla del Instituto de Previsión Social (IPS).
- Designar al Responsable Técnico que necesariamente debe contar con REPSE.
- Boleta de pago del monto de la tasa correspondiente a la inscripción.

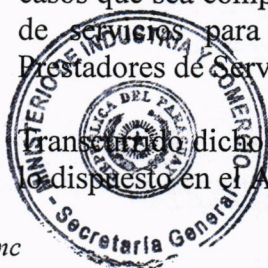
Art. 9°.- Para la Renovación del registro al cabo de los dos (2) años de vigencia de la inscripción, los prestadores de servicios deberán agregar a la Solicitud de Renovación, aquellos requisitos citados en el Art. 5° de la presente reglamentación que hubiesen sido modificados y/o actualizados.

Para la actualización de datos del registro se podrá realizar según modalidad que se menciona en el Art. 7° inciso a) y b).

Art. 16°.- Los procedimientos de verificación podrán ser efectuados de oficio o ante denuncia por escrito y debidamente fundada, a ser presentadas a la Subsecretaria de Estado de Comercio.

Art. 19°.- El acto administrativo conclusivo del sumario administrativo, en los casos que sea comprobada la Falta Leve, deberá incluir la intimidación al prestador de servicios para que proceda a solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios, REPSE, dentro de los 60 días calendario.

Trascurrido dicho plazo, y de no verificarse la solicitud de inscripción, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 14° de la presente Resolución.







POR LA CUAL SE RECTIFICAN LOS ARTICULOS 5°, 9°, 16° Y 19° Y SE MODIFICA EL ARTICULO 10° DE LA RESOLUCION N° 1546 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

-4-

Art. 2°.- Modificar el Artículo 10° de la Resolución N° 1546 de fecha 29 de diciembre de 2015, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Art. 10°.- Establecer una tasa equivalente al valor de 1 (un) jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la Capital, a ser pagado por las personas físicas y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que se registren a través de la modalidad presencial y 1/2 (medio) jornal para las personas físicas y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que se registren a través de la modalidad electrónica, en concepto de inscripción. El pago se efectuará en el Banco Nacional de Fomento, en la Cuenta de Ingreso N° 9255082 del Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de cualquier otra modalidad que pudiera establecer el Ministerio de Industria y Comercio para la agilización de los trámites del registro en cuestión.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Econ. Expidio Palacios  
Secretario General

JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ FORNACO  
Ministro Sustituto



SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO  
GABINETE DEL VICEMINISTRO

A:

<input type="checkbox"/>	Comercio Exterior
<input type="checkbox"/>	Comercio Interior
<input type="checkbox"/>	Combustibles
<input checked="" type="checkbox"/>	Servicios
<input type="checkbox"/>	Firma Digital
<input type="checkbox"/>	VUE
<input type="checkbox"/>	AIEP
<input type="checkbox"/>	UIC
<input type="checkbox"/>	UAT
<input type="checkbox"/>	Gabinete del Ministro
<input type="checkbox"/>	Viceministerio Industria
<input type="checkbox"/>	Viceministerio Mipymes
<input type="checkbox"/>	Secretaría General
<input type="checkbox"/>	Asuntos Legales
<input type="checkbox"/>	Administración y Finanzas
<input type="checkbox"/>	Auditoría Interna
<input type="checkbox"/>	Gabinete Técnico
<input type="checkbox"/>	REDIEX
<input type="checkbox"/>	Sria SSEC

PARA:.....  
FECHA:..... HORA:.....  
FIRMA:.....